



**Resolución del Consejo Universitario
N° 071-2019-CU-UNAP
Iquitos, 14 de junio de 2019**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 12 de junio de 2019, continuación de la sesión ordinaria del 08 de junio de 2019, acordó declarar infundada el recurso de apelación presentado el 24 de mayo de 2019, por don Uben Percy Vela Mello, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), contra el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2019-CU-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 053-2019-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2019, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Uben Percy Vela Mello, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el resultado final del proceso de evaluación para la ratificación, promoción o separación de los docentes ordinarios de la UNAP en el año 2018;

Que, el recurso de apelación se sustenta en que atenta contra sus derechos laborales y profesionales adquiridos como docente principal a dedicación exclusiva asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la UNAP, por la Comisión encargada del proceso de evaluación para la ratificación, promoción o separación de docentes de la UNAP, designado mediante Resolución Rectoral N° 0216-2018-UNAP;

Que, el recurrente pretende que se le considere y que el Consejo de Facultad efectúe un reexamen de su puntaje de evaluación y con las facultades que lo confiere y le otorga el artículo 196° del Estatuto de la UNAP y proceda a su ratificación como docente principal a dedicación exclusiva, pedido que no se encuentra enmarcado dentro de la normatividad aplicable al presente recurso;

Que, don Uben Percy Vela Mello, pretende interpretar como atentatorio contra sus derechos laborales y profesionales, en el sentido que sus derechos fueron adquiridos mediante la Ley Universitaria N° 23733 derogada, en razón que su ingreso a la docencia como su permanencia, así como sus derechos y obligaciones, como es el caso de su ratificación como docente principal son derechos adquiridos y que la nueva Ley Universitaria N° 30220 no le resulta aplicable en su caso, *contrario sensu*;

Que, la promoción o separación de la carrera docente es un mecanismo de progresión en la carrera docente que prevé el artículo 84° de la nueva Ley Universitaria y que también está regida por la derogada Ley Universitaria, siendo esto así, todos los docentes ordinarios están obligados a cumplir desde la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria sin excepción de ninguna índole, en este caso el docente impugnante pretende que se lo ratifique sin cumplir con los requisitos que prevé el numeral 83.1 del artículo 83° que establece que para ser profesor principal a dedicación exclusiva debe poseer título profesional y tener el grado de doctor, lo que al parecer el docente no cumple con este requisito y pretende sorprender a la autoridad universitaria, con los argumentos de derechos adquiridos lo cual no se ajusta a la verdad;

Que, al promulgarse la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su tercera disposición transitoria se establece que el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas, cuyo texto expresamente señala "que los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen hasta cinco años (5) para adecuarse a ésta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda;

Que, don Uben Percy Vela Mello, se encuentra inmerso dentro lo previsto por este artículo, está dentro del plazo para que se adecúe; por lo que su pedido de ratificación como docente principal a dedicación exclusiva en función a derechos adquiridos deviene en infundada por cuanto no existe normatividad que lo ampare, y que la denegación de su pedido hecho ante el Consejo Universitario no representa ningún atropello de sus derechos, muy por el contrario tiene el tiempo prudencial para adecuarse a lo que exige la nueva Ley Universitaria;

Que, al no cumplir el presente recurso con el requisito que exige el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y no encontrar sustento en ninguna norma que ampara el pedido del docente impugnante, el presente recurso deviene en infundada, teniendo en cuenta que don Uben Percy Vela Mello, está impugnando un acto administrativo emitido por el Consejo Universitario, lo que se contradice con la normatividad;





Resolución del Consejo Universitario N° 071-2019-CU-UNAP

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General taxativamente prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por los argumentos expuestos, se debe declarar infundada el recurso de apelación presentado por el servidor docente don Uben Percy Vela Mello, contra el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2019-CU-UNAP, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el docente contra el resultado final del proceso de evaluación para la ratificación, promoción, ascenso o separación de los docentes ordinarios de la UNAP - 2018;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 12 de junio de 2019, continuación de la sesión ordinaria del 08 de junio de 2019, acordó declarar infundada el recurso de apelación presentado por don Uben Percy Vela Mello, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), contra el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2019-CU-UNAP, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el docente contra el resultado final del proceso de evaluación para la ratificación, promoción, ascenso o separación de los docentes ordinarios de la UNAP - 2018 ;

De conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe 0228-2019-OAJ-UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundada el recurso de apelación presentado por don **Uben Percy Vela Mello**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), **contra el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2019-CU-UNAP**, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el docente contra el resultado final del proceso de evaluación para la ratificación, promoción, ascenso o separación de los docentes ordinarios de la UNAP - 2018, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL